

Patrones de Macrocriminalidad.

La judicatura consideró necesario extraer un concepto del Tribunal Europeo De Derechos Humanos, consignando en la jurisprudencia para definir “patrón” el cual expresa: *“consiste en la acumulación de infracciones de idéntica o análoga naturaleza, bastante numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones, y para formar un patrón o sistema”*.

De lo expuesto precedentemente, se concluyó como una práctica sistemática, reitera y generalizada de una conducta punible.

El vocablo práctico hace referencia a una actividad uniforme y llevada a cabo por un grupo, aunque su realización grupal no necesariamente sea universal o total.

En la providencia estudiada, la práctica fue constituida por tres elementos **sistemática, reiterada y generalizada**. Siendo definidas así:

- ✓ sistemática: los actos obedecen un plan o política previamente estructurado, de naturaleza organizada de carácter delictivo.
- ✓ reiterada: la frecuencia o repetición de dichos actos en el tiempo.
- ✓ generalizada: este elemento particularmente debió ser: (i) frecuente; (ii) llevado a cabo colectivamente; (iii) que revista una gravedad considerable; y (iv) ser dirigido contra una multiplicidad de víctimas.

Pues bien, en la decisión se constituyeron 4 patrones de macrocriminalidad:

- **Desaparición forzada**
- **Homicidio.**
- **Desplazamiento Forzado.**

- **Exacciones.**

Del desplegar delictivo de los postulados y atendiendo a los cargos imputados por el ente acusador se relacionaron un total de mil quinientas un (1.501) víctimas afectadas

4.1.1 DESAPARICION FORZADA.

En el desarrollo de este patrón se identificaron 5 prácticas a saber:

1. Inhumación en fosa clandestina: El cadáver de la víctima es enterrado en fosa clandestina.
2. Desmembramiento e inhumación en fosa clandestina: El cadáver es desmembrado y enterrado en fosa clandestina.
3. Incineración: El cadáver es incinerado.
4. Inmersión a río: El cadáver es arrojado al río o en otro cuerpo de agua similar (ciénaga, caño, etc.).
5. Se desconoce su paradero: por distintas razones o circunstancias, hasta la fecha, se ignora que sucedió con el cuerpo de la víctima.

Atendiendo a las versiones expuestas por los postulados se comprendió que la mayor causa de ejecución de tal delito es el control social territorial y de recursos como también el desacato de las reglas del grupo.

Se concluyó que el actuar del Frente José Pablo Díaz, se derivó del cumplimiento de políticas direccionadas por los altos mandos del grupo armado ilegal; igualmente, se observa que el municipio donde más se practicó esta modalidad por parte del citado Frente, fue Sitionuevo en el

departamento del Magdalena, seguido por Sabanalarga y Sabanagrande, en el departamento del Atlántico.

4.1.2 DESPLAZAMIENTO FORZADO.

La Sala resaltó que los mayores casos de desplazamiento forzado atendiendo a lo enunciado por los postulados, se dieron en los años 2002 y 2004, esto debido a que en aras de consolidarse en la región se realizaron masacres y homicidios selectivos, lo que produjo el desplazamiento de la población civil que habitaban en sus áreas de control territorial.

Las víctimas manifestaron que se desplazaban en razón a las múltiples amenazas generadas por el GAOML, seguida de los homicidios selectivos perpetrados en contra de algún miembro de su núcleo familiar o residentes de la zona; se conoce que el 51% de las personas que se desplazaron de su lugar de arraigo fueron objeto de amenazas, seguida por el homicidio selectivo en la zona con un 24% y en menor proporción el temor e inseguridad generada por la presencia y el accionar de los grupos armados ilegales con un 14%.

Con relación a los lugares el 52% de los casos presentados se dieron en las zonas rurales, frente al 48% de la zona urbana, donde hacían presencia grupos urbanos dependiente de cada uno de los Frentes con injerencia en los departamentos del Cesar, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander y Atlántico, resaltando a este último, es decir al departamento del Atlántico, con el mayor número de casos en el casco urbano.

Se advirtieron dos tipos de desplazamientos: uno de carácter individual, asociado con los homicidios selectivos, que comprende el 86% de los casos de desplazamientos; y otro de naturaleza colectiva, asociada con la comisión de masacres, que abarca el 14% de los casos.

Al aplicar los conceptos inicialmente estudiados del patrón, se comprendió como práctica sistematizada para obligar el desplazamiento forzado, las amenazas, lo cual permitió inferir que este ilícito se debió por los ataques de este grupo ilegal dirigidos, no en el marco del conflicto con grupos subversivos o milicianos (FARC-EP y ELN), sino contra la población civil que fueron tildados como “auxiliadores”, “simpatizantes” o “milicianos” de estos grupos enemigos, quienes ante el miedo, la incapacidad de defenderse y el olvido del Estado, decidían abandonar sus bienes y dejar sus arraigos para proteger su vida.

La sala indicó que los elementos frecuentes utilizados por los miembros del grupo paramilitar, fueron uniformes militares y el porte de armas de fuego, lo cual fue sistemático y generalizado en las zonas rurales, de donde se produjo el mayor desplazamiento de la comunidad ante el asiduo y constante patrullaje que los miembros ilegales realizaban, quienes con su sola presencia sembraban temor y la inseguridad, por lo que decidían abandonar sus territorios.

Se observó que el mayor número de personas desplazadas, salieron del municipio de Repelón en el departamento del Atlántico, esto como consecuencia del homicidio de Félix Caraballo, toda vez que el día de su muerte, los miembros del grupo paramilitar, armados, amenazaron y ordenaron a los residentes del corregimiento de Pita que se fueran de la zona.

Con relación a los lugares, se constató que la totalidad de las víctimas desplazadas, el 82% de ellas salieron del municipio de Repelón (Atlántico), el 15% del municipio de Sitionuevo (Magdalena), el 2% del municipio de Malambo (Atlántico) y un 1% del Municipio de Juan de Acosta (Atlántico).

4.1. 3 HOMICIDIO.

Este patrón se identificó en el accionar de este GAOML, prácticas de Homicidio Múltiple con el 1% de las víctimas, y Homicidio Selectivo, con

el 99%. Los hechos fueron mediante incursiones, toma o asalto a población, generando temor e inseguridad en las zonas de injerencia, también mediante la modalidad de sicariato en el casco urbano, es decir, actuaban de civil.

Los años en los cuales se perpetraron los homicidios objeto de formulación y aceptación de los cargos por los miembros del Frente José Pablo Díaz, dentro de este patrón de macrocriminalidad, parten del año 2.001 al 2.006, observándose que el mayor porcentaje de los homicidios ocurrieron respectivamente en los municipios de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, todos en el departamento del Atlántico.

Se logró establecer que a mediados del año 2.003 al año 2.005, hubo un incremento de las víctimas de homicidio, debido a la expansión del grupo armado ilegal, sin embargo, desde el año 2.004, hasta la desmovilización colectiva del Bloque Norte ocurrida en marzo de 2.006, los índices de homicidios se vieron reducidos, ya que, a finales del año 2.005, se inició la desmovilización de varias estructuras de las AUC en el marco del Proceso de Paz.

Las principales víctimas eran los comerciantes, agricultores, trabajadores independientes y algunas de ellas tenían vínculos con el Estado (como funcionarios públicos – servidores públicos) y se desprende del análisis de este Patrón de macrocriminalidad, que, para consumar el delito, utilizaron armas de fuego, tales como revolver y pistolas de diferentes calibres.

4.1.4 EXACCIONES

El vocablo Exacción, según la RAE se refiere a la “acción y efecto de exigir impuestos, prestaciones, multas, deudas, etc.” o al “cobro injusto y violento”. Este punible a diferencia de la Extorsión, con el que se tiende a confundir la Exacción, no precisa de un contexto específico, contrario al delito de Exacción o Contribuciones arbitrarias, que se realiza con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado.

Su descripción típica se encuadra en una de las fuentes ilícitas de financiación de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley –GAOML-, conocida popularmente como “vacuna” o “impuesto de guerra”. La Sala consideró que los cobros ilícitos a los civiles fueron política de las Autodefensas como organización criminal, y que su práctica fue sistemática y generalizada en las diferentes estructuras que conformaron las AUC.

La Fiscalía General de la Nación formuló a los postulados del mencionado Frente dentro esta causa, diversos hechos ocurridos todo el departamento del Atlántico, con más influencia en los municipios de Sabanagrande, Palmar de Varela, Santo Tomas, Barranquilla, Soledad y en Sitionuevo, departamento del Magdalena.

De los casos de exacciones, un porcentaje del 49% fueron víctimas tenderos, un 28% comerciantes, 6% restaurantes, 6% panaderías, 4% droguerías, 4% propietarios de fincas y 3% transportadores. Así mismo, de los 117 hechos de Exacciones presentados en la formulación y aceptación de cargos, las víctimas manifestaron que la frecuencia o periodicidad con que se presentaba este punible era en un porcentaje del 79% Semanal, 34% mensual y 4% diario.

Pues bien, la sala determinó que era posible concluir que, efectivamente, los delitos que se les atribuyen a los postulados ex militantes del Frente “José Pablo Díaz” del Bloque Norte de las AUC, y por los que en esta causa se reclaman su responsabilidad penal, acontecieron dentro del marco del conflicto armado interno vivido en Colombia.